



Documento digital  
firmado electrónicamente  
Resolución FG 578/2018



LUIS JORGE CEVASCO  
FISCAL GENERAL ADJUNTO  
lcevasco@fiscalias.gob.ar  
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.  
19/12/2018 16:57:19  
a2fa73e5b96b37f92fc172f44685e0ae



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Fiscalía General**

Ciudad de Buenos Aires, 19 de diciembre de 2018.

**VISTO:**

Las nuevas competencias asumidas por el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (ley 5935), las facultades emergentes de la Constitución local (arts. 124 y 125) y de la ley 1903 para establecer criterios de política criminal (arts. 18, inc. 1 y ccs.).

**Y CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establecido por la ley 5935, las competencias transferidas por la ley Nacional 26.702 que no sean asumidas durante el corriente año, entrarán en vigencia de pleno derecho el 1 de enero de 2019 (cláusula transitoria primera).

Que, entre las competencias no asumidas durante 2018, se encuentran las relativas a los hechos tipificados en los arts. 5 inc. “c”, “e” y párrafos penúltimo y último, 14 y 29 de la ley 23.737 y suministro infiel e irregular de medicamentos, artículos 204, 204 bis, 204 ter y 204 quater del Código Penal (Anexo, punto cuarto), que, por ende, serán asumidas plenamente por el Poder Judicial local a partir del 1 de enero de 2019.-

Que, como surge de lo expuesto, dentro de las competencias referidas se encuentra la relativa a los hechos que importen tenencia de estupefacientes para consumo personal (art. 14 segunda parte

de la ley 23.737), conducta que requiere una consideración particular por tratarse de situaciones vinculadas con la esfera de reserva individual (art. 19 de la Constitución Nacional) que pueden o no afectar a terceros.

En punto a ello y siguiendo los lineamientos del fallo “Arriola, Sebastián y otros” (A. 891-XLIV, 25/8/2009) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, es necesario establecer un criterio para determinar desde un principio el tratamiento que deberá darse a los casos donde deba discernirse cuál de los supuestos del art. 14 de la ley 23.737 resulta aplicable.

Si bien en diversos ámbitos jurisdiccionales es tradicional establecer parámetros vinculados a la cantidad de estupefacientes encontrados en poder de la persona imputada, lo cierto es que tal parámetro como único elemento de valoración es insuficiente o engañoso, porque la experiencia indica que en muchos casos quienes se dedican a la venta en menor cuantía normalmente portan escasas cantidades de sustancias prohibidas.

En consecuencia, corresponde establecer como criterio general de actuación, que en los casos donde se encuentren estupefacientes en poder de personas de manera flagrante, la determinación inicial sobre si se trata de un caso para consumo personal, de tenencia simple o de tenencia para comercialización, deberá establecerse a partir de las circunstancias del hecho, emergentes de los distintos aspectos del trámite, tal como expresamente lo contempla la ley (art. 14, segundo párrafo de la ley 23737) y de la interpretación vertida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el mencionado fallo “Arriola, Sebastián”.



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires  
Fiscalía General**

Considerando estas situaciones a discernir en cada caso, uno de cuyos aspectos centrales es la consulta inicial pues permite analizar el contexto del hallazgo de estupefacientes, se asignó con la Resolución FG N° 474/2018 un grupo de secretarios/as para atender las consultas en casos de flagrancia, que colabore con los/las fiscales en turno, con especial atención en los referidos a la tenencia de estupefacientes, en virtud de lo cual la selección de las personas designadas contempló su amplia experiencia en el tema y en la tramitación de casos criminales en general; y, conforme la Resolución FG N° 530/2018 se estructuró un Área de Gestión de Casos de Tenencia de Estupefacientes para Consumo Personal.

En consecuencia, a fin de que exista una unidad de concepto sobre el modo de actuar por parte del Ministerio Público Fiscal, en el sentido que el abordaje del tipo de casos que nos ocupa sea efectuado desde la totalidad de los elementos a considerar desde los momentos iniciales de la pesquisa y sin perjuicio de lo que posteriormente pudiera modificarse como consecuencia de la investigación, corresponde emitir un criterio general de actuación que lo defina.

Por ello, de conformidad con las facultades previstas en la ley 1903;

**EL FISCAL GENERAL ADJUNTO A CARGO  
DE LA FISCALIA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Establecer como criterio general de actuación, que en los casos de tenencia de estupefacientes, en los que no surjan indicios de comercialización o suministro a terceros, desde el primer momento de las actuaciones deberán evaluarse todas las circunstancias del hecho para encuadrar la conducta en alguna de las hipótesis del art. 14 de la ley 23.737, considerando al respecto los parámetros establecidos en el fallo “Arriola, Sebastian y otros” (A. 891-XLIV, 25/8/2009) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.-

**Artículo 2º:** Establecer como criterio general de actuación, que cuando se realice consulta por parte de la policía o fuerzas de seguridad por un caso de tenencia de estupefacientes flagrante (arts. 78 y 152 del Código Procesal Penal) en la vía pública, deberá orientarse el trámite del caso que haya motivado la intervención dentro del Ministerio Público Fiscal (Resolución FG N° 530/2018) a partir de todas las circunstancias del hecho, que en principio indiquen si se trata de tenencia para consumo personal, tenencia simple o tenencia para comercialización o suministro y no por la mera evaluación de la cantidad de estupefacientes incautada.

Regístrese, publíquese en la página de Internet del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comuníquese a los/las integrantes del Ministerio Público Fiscal, al Tribunal Superior de Justicia, al señor



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires  
Fiscalía General**

Defensor General, a la señora Asesora General Tutelar, al señor Presidente del Consejo de la Magistratura, a la señora Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y Faltas y por su intermedio a los/la jueces del fuero, al señor Jefe de la Policía de la Ciudad, al señor Jefe de la Policía Federal, al señor Jefe de la Prefectura Naval, al señor Jefe de Gendarmería Nacional, al señor Jefe de la Policía de Seguridad Aeroportuaria y, oportunamente archívese.-

**RESOLUCIÓN FG N° 578/2018**